



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
Despacho Municipal
NIT 891.380.033-5



DECRETO DAM- 1100-084-2020
(23 de junio de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO Y POLICIVAS PARA PRESERVAR LA VIDA, SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”.

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1801 de 2016, Decreto 418 de 2020 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.*
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
4. Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes declaró que el brote de COVID – 19 es una pandemia con alta velocidad en su propagación e instó, a los Estados del mundo a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
6. Que a la fecha la Pandemia por COVID 19 afecta a más de 191 países del mundo con más de 8.457.305 infectados y más de 453.882 muertos. Y en Colombia, después de 105 días de diagnosticado el primer caso, ha

Carrera 13 No. 6-50. Teléfono 2377000. Ext. 1104-1151. Email:
contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
Despacho Municipal
NIT 891.380.033-5



DECRETO DAM- 1100-084-2020
(23 de junio de 2020)

generado más de 63.276 contagios y 2.045 muertes, siendo este un impacto menor al esperado de acuerdo a las proyecciones de las OMS.

7. Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, la cual fue prorrogada mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
8. Que en vista de la situación presentada el Alcalde Municipal expidió los Decreto DAM-1100-041 del 12 de marzo, DAM-1100-048 del 18 de marzo, DAM-1100-050 del 24 de marzo, DAM-1100-062 del 13 de abril, DAM-066 del 26 de abril, DAM-1100-071 del 08 de mayo, DAM-1100-076 del 31 de mayo, DAM-1100-081 del 11 de junio, DAM-1100-082 del 16 de junio y DAM-1100-083 del 17 de junio del corriente año donde tomó medidas sanitarias y policivas con el objetivo de prevenir y controlar la propagación de COVID – 19 en el Municipio de Guadalajara de Buga y mitigar sus efectos.
9. Que en vista de la situación presentada el Presidente de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en el cual declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, la cual fue prorrogada mediante el Decreto 637 del 06 de mayo de 2020.
10. Que en el mismo sentido el Presidente de la republica expidió los Decretos 457 de 22 de marzo de 2020 en el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, posteriormente el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 en el cual prorrogó tal medida ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 en el cual prorrogó tal medida ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020 en el cual prorrogó tal medida ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020 en el cual prorrogó tal medida hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 31 de mayo de 2020, y el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 en el cual prorrogó tal medida ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, norma modificada por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020, señalando

Carrera 13 No. 6-50. Teléfono 2377000. Ext. 1104-1151. Email:
contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
Despacho Municipal
NIT 891.380.033-5



DECRETO DAM- 1100-084-2020
(23 de junio de 2020)

adicionalmente en su articulado que le corresponde a los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

11. Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, en su numeral 2° señala: "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados".
12. Que el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, señalando lo siguiente:

Artículo 3o. Funciones de los municipios. *Corresponde al municipio:*

1. *Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.*
(...)

13. Que en el mismo sentido el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estableciendo lo siguiente:

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

b) En relación con el orden público:

1. (...)
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) (...)

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
Despacho Municipal
NIT 891.380.033-5



DECRETO DAM- 1100-084-2020
(23 de junio de 2020)

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*
(...)
14. Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 otorga competencia a los alcaldes para tomar medidas policivas transitorias ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.
15. Que el Municipio de Guadalajara de Buga no ha sido ajeno a la situación de propagación del virus, encontrando a la fecha entre sus habitantes cuarenta y dos (42) casos confirmados de COVID 19 según reporte del Ministerio de Salud, cifra que se fue en incremento las últimas dos semanas de manera acelerada, notándose de igual manera el incremento de circulación de personas por diferentes sitios de ciudad, haciéndose necesario tomar medidas de orden público al respecto, en virtud de lo señalado en el Decreto 418 de 2020 y la Circular Externa del Ministerio del Interior No. CIR2020-25-DMI-1000 del 19 de marzo del 2020.
16. Que la Corte Constitucional en su Sentencia C-435 de 2013 frente al tema de orden público ha señalado: *"En un Estado social de derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y a la vez el límite de las competencias de policía. En este contexto, la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión "orden público" no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción."*
17. Que previo a la expedición y publicación del presente Decreto fue remitido al Ministerio del Interior, entidad que mediante correo electrónico del día de hoy 23 de Junio de 2020 emitió su aprobación.
18. Que en virtud de lo anteriormente señalado el Alcalde Municipal debe tomar medidas de orden público y policivas transitorias con el fin de salvaguardar la vida e intereses de la ciudadanía y a su vez prevenir y controlar la propagación de COVID – 19, y garantizar la prestación de servicios a la comunidad por parte del ente territorial.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
Despacho Municipal
NIT 891.380.033-5



DECRETO DAM- 1100-084-2020
(23 de junio de 2020)

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para la adquisición de bienes de primera necesidad como alimentos, bebidas, productos de aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, para la utilización de servicios bancarios, financieros, operadores de pago y en general para la utilización de servicios y comercios autorizados por el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, solo se permite la circulación en Guadalajara de Buga de una persona por núcleo familiar, dependiendo del ultimo dígito del documento de identidad, de manera rotativa así:

Se establece un pico y cedula rotativo, que iniciará el día 24 de junio de 2020 con las personas cuyos documentos de identidad terminen en número par, al siguiente día, es decir, el 25 de junio de 2020 circularán las personas cuyos documentos de identidad terminen en número impar, y así sucesivamente de manera rotativa hasta el día 30 de junio de 2020.

FECHA	Podrán circular personas con el ultimo dígito del documento de identidad
MIERCOLES 24 DE JUNIO	2, 4, 6, 8 y 0
JUEVES 25 DE JUNIO	1, 3, 5, 7 y 9
VIERNES 26 DE JUNIO	2, 4, 6, 8 y 0
SABADO 27 DE JUNIO	1, 3, 5, 7 y 9
DOMINGO 28 DE JUNIO	2, 4, 6, 8 y 0
LUNES 29 DE JUNIO	1, 3, 5, 7 y 9
MARTES 30 DE JUNIO	2, 4, 6, 8 y 0

Parágrafo: La limitación establecida en el presente artículo no aplica para la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos. Tampoco aplica para quienes adelantan programas de ayuda humanitaria a población vulnerable y protección animal.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de las medidas previstas en el presente decreto, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTICULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 418 de 2020, comuníquese el presente decreto al Ministerio del Interior.



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
Despacho Municipal
NIT 891.380.033-5



DECRETO DAM- 1100-084-2020
(23 de junio de 2020)

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto Municipal rige a partir del 24 de junio de 2020 y tendrá vigencia únicamente para las fechas previstos en el mismo, a menos que se prorrogue el aislamiento por parte del Presidente de la República.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).



JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal



OSCAR EMILIO DE JESUS BEJARANO
Secretario de Gobierno Municipal